



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



4

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 0016 -2026-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho, 13 de enero del 2026.

VISTO:

El Informe Legal N.° 000013-2026-MPH/22.24-QGJ (2547836.003), de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, así como los demás actuados que obran en el expediente administrativo, relacionados con la solicitud de pago de asignación familiar presentada por el trabajador Serapio Ederson Herreras Castillon; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, referente a la protección a la Familia. Promoción del Matrimonio, estipula que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 08 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público referente a principios ha consagrado sobre los Principios de Derecho Laboral que rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio;

En el presente caso, fluye la solicitud presentada con fecha 14 de agosto de 2025, el trabajador SERAPIO EDERSON HERRERAS CASTILLON, quien se desempeña como Obrero de Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el otorgamiento del beneficio de asignación familiar, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 25129; el recurrente manifiesta ser padre de un hijo menor de edad: de iniciales F.D.F.H.M, nacida el 04 de noviembre de 2009, quien a la fecha cuentan con dieciséis (16) años de edad. Dicha condición se encuentra debidamente acreditada mediante la copia de su Acta de Nacimiento emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las cuales han sido adjuntadas a su solicitud;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de Asignación Familiar. Por su parte, el artículo 2° de la referida ley, establece que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, en el Marco del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la Remuneración Mínimo Vital para el Decreto Legislativo 728 es S/1,025 a partir de mayo 2022. De esta forma, la Ley 31538 - Cuarta Disposición Complementaria Final dispone; que la asignación familiar se hace en función de la Remuneración Mínimo Vital aprobada mediante Decreto Supremo 003-2022-TR;





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Que, el artículo 06 de la Ley 32513 - Ley de Presupuestos del Sector Público para el año fiscal 2026, establece que, "prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, etc. Así mismo, "prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, (...);

Que, en el marco de Decreto Legislativo N° 728, el régimen laboral aplicable reconoce el Derecho a la Asignación Familiar cuando se acredita dependencia económica del menor. Este beneficio tiene como propósito contribuir al bienestar de los dependientes del trabajador, en línea con los principios de protección a la familia establecidos en la normativa laboral. Por lo tanto, al acreditarse el vínculo filial y cumplirse los requisitos legales, resulta procedente otorgar el pago por Asignación Familiar solicitando por el trabajador, en reconocimiento de su derecho y en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Esto, además, refuerza su estabilidad económica y su desempeño laboral en la entidad;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), como ente rector del sistema de Recursos Humanos, ha emitido pronunciamiento 1, a través del Informe Técnico N° 0770-2020-SERVIR-GPGSC, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil con fecha 27 de abril del 2020, sobre la consulta formulada sobre la "Asignación Familiar", señalando expresamente en el numeral 2.1 lo siguiente: "Es menester señalar que anteriormente SERVIR ya ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGS...". Ahora bien, el referido informe técnico ha señalado que "conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios"; asimismo, especifica que la obligación de pago para el empleador del concepto de Asignación Familiar se genera a partir del momento en que el trabajador formula el pedido y acredita los requisitos exigidos en la Ley N° 25129(...);

Que, mediante Informe Técnico N° 00948-2020-SERVIR-GPGSC, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil con fecha 27 de abril del 2020, sobre la consulta formulada sobre la "Asignación Familiar", señala expresamente lo siguiente: "(...)2.6 Sobre el tema, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 026- 2016-SERVIR/GPGSC, señalando lo siguiente: "2.8 La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador cuando el trabajador (sujeto al régimen laboral de la actividad privada) peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante(...);

Que, mediante Informe N.° 0001564-2025-MPH/22.24-RAW, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por el responsable de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, se informa que el trabajador Serapio Ederson Herreras Castillon se encuentra laborando en esta entidad, como Obrero de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, contando con contrato vigente desde el 11 de julio de 2025 hasta la fecha;

Asimismo, a través del Informe Legal N°000013-2026-MPH/22.24-QGJ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, se concluye: del expediente administrativo se advierte la copia del Acta de nacimiento emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), documento idóneo que acredita de manera fehaciente el vínculo de filiación entre el trabajador recurrente y su menor hijo. En consecuencia, al haberse verificado la existencia del nexo familiar directo exigido por la normativa vigente, corresponde reconocer que a la trabajadora recurrente le asiste el derecho al pago de la Asignación Familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 25129, norma que establece dicho beneficio para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan a su cargo uno o más hijos menores de edad o mayores incapacitados para el trabajo;



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 02-2026-MPH/A, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho al pago de la Asignación Familiar a favor del trabajador **SERAPIO EDERSON HERRERAS CASTILLON**, quien labora como Obrero de Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial en la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, por tener a su cargo un (01) hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 25129 – equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el otorgamiento del beneficio reconocido mediante la presente resolución se sujeta a la vigencia del vínculo laboral del trabajador y al mantenimiento de las condiciones legales que dieron origen a su reconocimiento, debiendo el trabajador comunicar oportunamente cualquier variación que afecte dicho derecho.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Yanina C. Prado Díaz
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 16 ENE 2026
Oficio Circ. N° 051-2026-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **IRJ.N. 016-2026-MPH/DAF-URRH** de fecha: **13 ENE 2026**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA REGIONAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

19 ENE 2026
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: